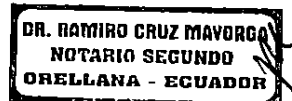


0000 01

**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA****NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON****FRANCISCO DE ORELLANA****Av. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno****Telf. (06)2862-247 / 0999375710**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA SANDELVAL S.A.
QUE HACEN LOS SEÑORES; JOSÉ
HOMERO DEL VALLE BURGOS Y KELVIN
SANTIAGO DEL VALLE SÁNCHEZ**

CUANTÍA \$ 5000 (Cinco mil dólares)**DI DOS COPIAS**

2016	22	01	02	P04270
------	----	----	----	--------

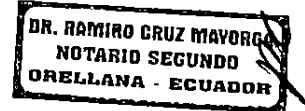
En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veinte de octubre del año dos mil dieciséis; ante mi Doctor Ramiro Fernando Cruz Mayorga, Notario Segundo del Cantón Francisco de Orellana, comparecen; con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; los señores JOSÉ HOMERO DEL VALLE BURGOS, de estado civil casado, con cédulas de ciudadanía número uno siete uno uno cuatro nueve siete dos nueve guion cinco; de profesión u ocupación ingeniero y KELVIN SANTIAGO DEL VALLE SÁNCHEZ, de estado civil soltero, con número de cédula de ciudadanía dos uno cero cero seis tres cero uno seis guion cinco; de profesión u ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia siete de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de paso por esta ciudad de Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal, cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento, la misma que ha sido obtenida en el sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como habilitante, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que acuden y comparecen libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO;** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA; COMPARECIENTES.** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas; JOSÉ HOMERO DEL VALLE BURGOS, con cedula de ciudadanía, número uno siete uno uno cuatro nueve siete dos nueve guion cinco; estado civil casado; profesión u ocupación, Ingeniero. KELVIN SANTIAGO DEL VALLE SÁNCHEZ; con cedula de ciudadanía, número, dos uno cero cero seis tres cero uno seis guion cinco; estado civil, soltero; profesión u ocupación; estudiante. Los accionistas referidos, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia siete de julio, Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA; DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los accionistas comparecen y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía denominada SANDELVAL S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas;

de manera especial, por la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento; el siguiente estatuto y su reglamento Interno Institucional. **TERCERA.-** Estatutos de la compañía SANDELVAL S.A., **CAPITULO I; NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL; ARTICULO UNO; NOMBRE.-** La compañía llevara el nombre; SANDELVAL S.A., **ARTICULO DOS. DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.** Es la Parroquia siete de Julio, Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES; DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si, así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **ARTÍCULO CUATRO; OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social de la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **CAPITULO II; DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO; DEL CAPITAL SOCIAL;** Es de cinco mil dólares, divididos en quinientas acciones, de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, que estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS; AUMENTO DE CAPITAL.**

El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE; RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO.** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y al número de sus acciones que tiene. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO; LIBRO DE ACCIONES.** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO III; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE; EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES.** El ejercicio económico iniciara el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses subsiguientes, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del Comisario. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes serán examinados por los accionistas en la oficina de la empresa. **ARTÍCULO DIEZ; UTILIDADES Y RESERVAS.** La Junta

0000 00



General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO IV; DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO ONCE; LA ADMINISTRACIÓN.** Le corresponde a la Junta General de Accionistas, al Gerente General y al Presidente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, el estatuto, y el reglamento Interno Institucional. **ARTICULO DOCE; CONVOCATORIA.** La convocatoria a Junta General de Accionistas lo realizará el Presidente de la Compañía mediante notificación por la prensa de conformidad con la Ley de compañías en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, por escrito y/o a través del correo electrónico de cada uno de los accionistas cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión; expresando los puntos a tratarse; El Presidente, convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las convocatorias también lo podrá realizar el Gerente General, en caso que él Presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. **ARTÍCULO TRECE; CLASES DE JUNTAS.** La Junta General de Accionistas de la compañía será Ordinaria una vez al año a realizarse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinarias las veces que fuere convocada y tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO CATORCE; REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante delegación otorgado a un accionista con carta poder o poder notarial para cada Junta. La delegación otorgada a un tercero será mediante poder Notarial. No podrán ser delegados de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE; JUNTA GENERAL, Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTICULO DIECISEIS; QUÓRUM ESPECIAL. Siempre que la Ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital social. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DIECISIETE;

QUÓRUM DE DECISIÓN. Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIECIOCHO; POTESTAD DE LA JUNTA.** Corresponde a la Junta General asumir todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la compañía. **ARTÍCULO DIECINUEVE; JUNTA UNIVERSAL.** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VEINTE; ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y a los fiscalizadores (Comisarios). **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar la remuneración que percibirán el Presidente, el Gerente General y el fiscalizador (Comisario); **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere la autorización de la Junta

General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIUNO; PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no accionista. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIDOS;**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d)** Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General; **f)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno y la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO**

VEINTITRÉS; DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

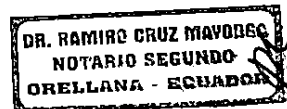
reemplazado. Puede ser accionista o no. **ARTICULO VEINTICUATRO.**

Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **f)** Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de accionistas, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. **g)** Suscribir el nombramiento del presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas. **m)** Convocar a sesiones de Junta General de accionistas en caso que él Presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, el reglamento interno de la compañía y las que señale la Junta General de accionistas. **CAPITULO V; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL; ARTICULO VEINTICINCO; COMISARIOS.**

La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, puede ser accionista o no, quienes durarán en sus funciones un año; pueden ser reelegidos indefinidamente, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes están determinados en la

Ley de compañías, en el Estatuto y Reglamento Interno; tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO VI; DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTISEIS; NORMA GENERAL;** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las mismas leyes, siempre que las circunstancias permitan, la Junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO VEINTISIETE; AUDITORIAS.** Sin perjuicio de la existencia auditoria o fiscalización internas, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VEINTIOCHO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS;** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General. **CAPITULO VII; DISPOSICIONES DE TRANSITO; ARTÍCULO VEINTINUEVE.** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre de carga pesada a nivel Nacional, serán autorizados por la Agencia Nacional Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO TREINTA.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito. **ARTICULO TREINTA Y UNO.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

0000 06



Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: DOCUMENTOS HÁBILITANTES.**

Para la valides del presente instrumento se adjunta; documento conferido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, donde consta la denominación de la compañía, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de los peticionarios, y la resolución número cero cero cinco guion DJ guion UASU guion dos mil dieciséis, otorgado por la Unidad Provincial de Sucumbíos, de la Agencia Nacional Transito, donde consta el informe favorable de Constitución Jurídica. **QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.** El capital con que se constituye la compañía es de cinco mil dólares norteamericanos, dinero que los accionistas declaran bajo juramento depositarán el referido capital social en una institución bancaria, una vez que se proceda obtener la personería jurídica. La forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

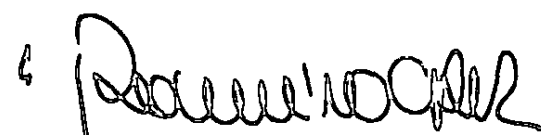
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
SANDELVAL S.A.**

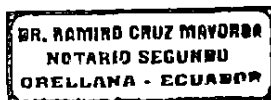
ACIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
DEL VALLE BURGOS JOSÉ HOMERO	\$ 3000	\$ 3000	300
DEL VALLE SÁNCHEZ KELVIN SANTIAGO	\$ 2000	\$ 2000	200
TOTAL	\$ 5000	\$ 5000	500

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 del estatuto, se designa como **PRESIDENTA** a la señora TERESA

AUXILIADORA SÁNCHEZ REYES, y como **GERENTE GENERAL** al señor JOSÉ HOMERO DEL VALLE BURGOS. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA;** Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor René Pilicita Rosero, afiliado al Colegio de Abogado de Pichincha, con matrícula profesional número doce mil, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

 
José Homero Del Valle Burgos Kelvin Santiago Del Valle Sánchez
COMPARECIENTES


Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



RESOLUCIÓN No. 005- DJ-UASU-S-2016

**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

0000 07

CONSIDERANDO

1.- Mediante resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 del mes de octubre del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de previo a Constitución Jurídica" de tal manera se procede a emitir la presente resolución a favor de la compañía de transporte de carga pesada denominada **SANDELVAL S.A**

2.- Mediante informe N.- 0383-DT-UAPTS-021-2016-ANT, remitido por departamento Técnico, suscrito por la Ing. María Jaya Maza, de fecha 09 de septiembre 2016, donde completa el expediente de la compañía de transporte de carga pesada denominada **SANDELVAL S.A.**, en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Que los integrantes de la compañía, domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de dos (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
DEL VALLE BURGOS JOSE HOMERO	171149729-5
DEL VALLE SANCHEZ KELVIN SANTIAGO	2100630165

Que la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece, "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR.

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

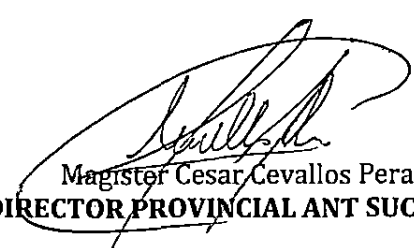
La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable previo a la Constitución Jurídica de la compañía de transporte de carga pesada cuya denominación es **SANDELVAL S.A** domiciliada Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos.
- 2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.
- 3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de compañía de transporte de carga pesada cuya denominación es **SANDELVAL S.A** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.
- 5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
- 6.- La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de la notificación.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 13 días del mes octubre de 2016.


Magister Cesar Cevallos Peralta
DIRECTOR PROVINCIAL ANT SUCUMBÍOS




Sra. María Cando
SECRETARIA GENERAL DASO



y.h.

0000 08

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1711497295

Nombres del ciudadano: DEL VALLE BURGOS JOSE HOMERO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ REYES TERESA AUXILIADORA

Fecha de Matrimonio: 16 DE FEBRERO DE 1996

Nombres del padre: DELVALLE QUIMIS INOCENCIO RUFINO SANTIAGO

Nombres de la madre: BURGOS LUCILA

Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.20 12:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-1da4db919f4f4ec



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1711497295

Nombre: DEL VALLE BURGOS JOSE HOMERO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-[A-f6cf28a5801e4fb



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

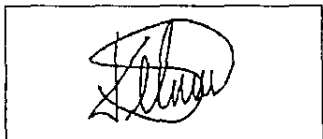
0000 09

DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 2100630165

Nombres del ciudadano: DEL VALLE SANCHEZ KELVIN SANTIAGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 23 DE ENERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: DEL VALLE BURGOS JOSE HOMERO

Nombres de la madre: SANCHEZ REYES TERESA AUXILIADORA

Fecha de expedición: 27 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.20 13:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-07d8414b3657452



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 2100630165

Nombre: DEL VALLE SANCHEZ KELVIN SANTIAGO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-9dc97a47ab88446



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7740074
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1708320302 PILICITA ROSERO RENE PATROCINIO
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SANDELVAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/01/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

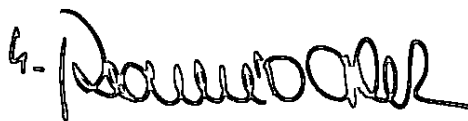
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/08/2016 7:58 PM

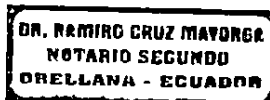
2-10

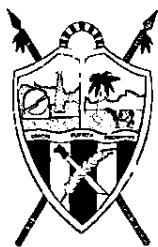
NO AUTORIZADO DESDE 2011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de constitución de la compañía **SANDELVAL S.A.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe y Certifico.



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

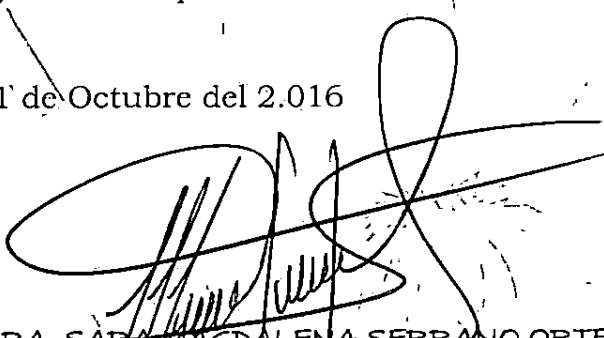
0000 11

Creado mediante ordenanza municipal RO. N° 514 - 17-08-2011

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- CERTIFICA:**

que bajo el No, 30, folio 53vta/ 54/ 54vta, Tomo Primero, del Veintiuno de Octubre del año dos mil dieciséis; Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía SANDELVAL S.A.; **Entre:** DEL VALLE BURGOS JOSE HOMERO Y DEL VALLE SANCHEZ KELVIN-SANTIAGO. Queda en el registro correspondiente.-

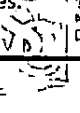
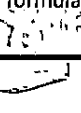
Shushufindi, 21 de Octubre del 2016


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA

LA REGISTRADORA

REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SANDELYA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SUCUMBÍOS	SHUSHUPINDI	SHUSHUPINDI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SUCUMBÍOS	SHUSHUPINDI	SHUSHUPINDI	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
7 DE JULIO			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. LIBERTAD CULEB	L 174	vía Logo Negro	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: VIA LAGO AGUO KM 8	
		JIVINO - SHUSHUPINDI	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	CASA DE UN PISO COLORADO		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	062-356016		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jdvalle70@hotmail.com	Kelvin-delvalle@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0994 007 129			
REFERENCIA UBICACIÓN: PARROQUIA 7 DE JULIO L 174 DIAGONAL A TENARIS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE HOMERO DEL VALLE BURGOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171 1497295			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS 24 OCT 2016 Xime 16430 REGISTRO DE SOCIEDADES		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 24 OCT 2016 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		Sr. Richard Vaca C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con tachaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 28 OCT 2016 Sr. Richard Vaca C.A.U. - QUITO	
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS 28 OCT 2016 Xime 12:29 REGISTRO DE SOCIEDADES		ESCANEAR 31/10/2016	